

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO  
RECURRENTE”**

“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO RECURRENTE” RAD: 20-001-31-05-004-2022-00091-02 proceso ordinario laboral promovido por FLORENTINO ANTONIO BOLAÑO PEÑALOSA contra PALMERAS DE LA COSTA Y OTROS.

Atendiendo a lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, se tiene que:

Mediante auto del (01) de junio de 2023, notificado por estado electrónico Nro. 075 de fecha (02) de junio de esta anualidad, se corrió traslado a la **parte recurrente (demandada)** para presentar alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

Dentro del término del traslado, presentó escrito en tal sentido.

En razón de lo anterior se hace procedente dar aplicación al artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022.

En mérito de lo expuesto este Despacho

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

**PRIMERO: CORRER TRASLADO AL NO RECURRENTE (demandado)**

Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

**SEGUNDO:** Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al microsítio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

**CUARTO: ADJUNTENSE** los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Sustanciador**

**ALEGATOS - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLORENTINO ANTONIO BOLAÑO PEÑALOSA CONTRA PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO - RAD. 20-001-31-05-004-2022-00091-02**

VÍCTOR JAIMES <victorjuliojaimes8@yahoo.com>

Vie 09/06/2023 8:54

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (747 KB)

ALEGATOS TRIBUNAL.pdf;

Doctor

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Sustanciador**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**

**Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral**

E. S. D.

**Ref. Proceso Ordinario Laboral seguido por FLORENTINO ANTONIO BOLAÑO PEÑALOSA contra PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO  
Rad. 2022-00091**

**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**Por favor acusar recibo.**

Cordialmente,

**VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES  
CC 12.719.491 de Valledupar  
TP 29.402 del CSJ**



**Jaimes Fuentes**  
**Abogados**

Valledupar, 9 de junio de 2023

Doctor  
**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**  
**Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral**  
E. S. D.

**Ref. Proceso Ordinario Laboral seguido por FLORENTINO ANTONIO BOLAÑO PEÑALOSA contra PALMERAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO**  
**Rad. 2022-00091**

**VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.719.491 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional N°. 29.402 del CSJ, apoderado judicial de **GREMCA S.A.** antes **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, por medio del presente escrito, me dirijo a usted para indicarle que con ésta estoy describiendo el traslado para alegar en el asunto de la referencia.

**FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS**

Lo primero que hay que ponerle de presente al Honorable Magistrado, es que el sustento de la demanda de manera específica y lo que pretende el actor, es que se cancelen los aportes no realizados, su liquidación, corrección de la historia laboral, en suma, pretensiones innecesarias, ya que para demandar o pedir que se declaren estas súplicas, no era pertinente ni forzosa la participación de la administradora Porvenir S.A.

En cuanto a la vinculación del ISS hoy Colpensiones, su presencia en este asunto es necesaria, porque resulta de manera indiscutible que debe ésta asumir consecuencias por no ejercer las acciones administrativas con la finalidad de recaudar tiempos en razón de la afiliación.

Así las cosas, entonces tenemos, que si el demandante señala en el hecho segundo que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en pensiones; pues este es un hecho aceptado y jurídicamente hay que tenerse como tal, por los efectos que produce tal confesión y, además, porque al realizarse la vinculación se trasladan al ISS hoy Colpensiones deberes de cobro.

Ahora bien, el Juzgado de Primera Instancia declaró probado el contrato, ordenó la emisión del título pensional contentivo del cálculo actuarial y condenó en costas.



**Jaime Fuentes**  
Abogados

PALMERAS DE LA COSTA S.A. solicitó la absolución en sus alegatos y en el recurso de apelación pidió la revocatoria de la condena emitida, por considerar que la sociedad que represento al afiliar al trabajador, se descargó de las obligaciones de emitir el cálculo o reserva actuarial.

### SUSTENTO DE LA REVOCATORIA

Debo iniciar indicándole la significación de inscripción y afiliación.

**AFILIACIÓN:** Afiliación es el acto y el resultado de afiliar. Este verbo hace referencia a la acción de adherir, apuntar, anotar o sumar a un individuo a una asociación u organización.

**INSCRIPCIÓN:** Inscripción es la acción y efecto de inscribir (grabar letreros o una imagen, apuntar el nombre de una persona para un objeto determinado). El término se utiliza para nombrar a la anotación o registro de alguien o algo.

En materia de seguridad social, **AFILIACIÓN** es el acto de ingreso al Sistema General de Seguridad Social que se realiza a través del registro en el Sistema de Afiliación Transaccional por **única vez** y de la inscripción en una Entidad Promotora de Salud.

Conforme a la prueba documental arrimada con la contestación de la demanda, el aviso de entrada del trabajador lo fue el 02 de marzo de 1983; documento emitido y expedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES que refleja este instrumento; como igualmente desprende que la afiliación lo fue el 14 de febrero de 1985, con número patronal 05042000228, Denominación o Razón Social de la Empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES			NUMERO PATRONAL	
AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR			05042000228	
1)	PALMERAS DE LA COSTA S.A.		Magdalena	Alcarraba y Unión
	Denominación o Razón Social de la Empresa		Departamento	Municipio
2)	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:			
3)	BOLAÑOS		YSBALOZA	FLORENTINO
	Apellido Paterno		Apellido Materno	Nombres
4)	SEXO: Masculino <input checked="" type="radio"/> Femenino <input type="radio"/>	ESTADO CIVIL: Soltero <input checked="" type="radio"/> Casado <input type="radio"/> Viudo <input type="radio"/> U. Libre <input type="radio"/>		
6)	IDENTIFICACION: C.C. 19.584.611	Fundación, Magdalena		
	Clase	Número	Expedida en: Municipio y Departamento	
7)	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 04 10 61		Algarrobo	Magdalena
	Día Mes Año		Municipio	Departamento
8)	TIENE O NO SU NUMERO DE AFILIACION <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO	
			919584611	
9)	NOMBRE DEL CONYUGE:			
	Apellido Paterno		Apellido Materno	
10)	NOMBRE DE LA COMPAÑERA:			
	Apellido Paterno		Apellido Materno	
11)	FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 02 03 83		12) CARGO: Ax. Of. Riegos y D.	
	Día Mes Año			

Este documento fue desatendido e inobservado por el Juez de Primera Instancia, porque solamente justificó la emisión del título por haber sido

Jaime Fuentes Abogados.

Móvil: 3017548826 – E-mail: victorjuliojaimes8@yahoo.com

Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.

Valledupar, Cesar.



**Jaimes Fuentes**  
Abogados

solicitado por el demandante, amparándose en decisiones del órgano de cierre de lo laboral, como si todos los casos, como el aquí debatido, fuera igual a lo jurisprudenciado en las Sentencias SL 9856 de 2014, SL 5535 de 2018 y otras; afectando los derechos de la sociedad que represento, sin entrar a examinar que ésta igualmente tiene derechos que son protegidos en el Estado Social conforme lo establece la Carta Política de 1991 en los artículos 1° y 2° que nos hablan que el Estado debe garantizar los derechos y deberes, asegurar la convivencia pacífica y un orden justo; y además que la empresa (art. 333 ut supra) tiene una función social que supone responsabilidades y que el Estado debe fortalecerlas.

Del documento se infiere, que PALMERAS DE LA COSTA S.A. afilió al demandante cumpliendo con este deber, afin de que las administradoras, que en esa oportunidad fue el ISS, asumiera la seguridad social.

El Decreto 692 de 1994 señala:

**Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación.** La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

*Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.*

*Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria,...*

Quienes al 31 de marzo de 1994 se encuentren vinculados al ISS, pueden continuar en dicho instituto, sin que sea necesario el diligenciamiento del formulario o comunicación en la cual conste su vinculación. Igual tratamiento se aplicará a los servidores públicos que se encuentren afiliados a una caja, fondo o entidad del sector público mientras no se ordene su liquidación. En estos casos, no es aplicable la prohibición de traslado de régimen antes de 3 años a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, y en consecuencia podrán ejercer en cualquier momento la opción de traslado. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

**Artículo 12. Confirmación de la vinculación.** *Cuando la vinculación no cumpla los requisitos mínimos establecidos, las administradoras deberán comunicarlo al solicitante y al respectivo empleador dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud de vinculación.*

Si dentro del mes siguiente a la solicitud de vinculación, la respectiva administradora no ha efectuado la comunicación prevista en el inciso anterior, se entenderá que se ha producido dicha vinculación por haberse verificado el

Jaimes Fuentes Abogados.

Móvil: 3017548826 – E-mail: victorjuliojaimes8@yahoo.com

Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.

Valledupar. Cesar.



**Jaimes Fuentes**  
Abogados

*cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).*

**Artículo 13. Permanencia de la afiliación.** *La afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que seleccione el afiliado. Dicha afiliación no se pierde por haber dejado de cotizar durante uno o varios períodos, pero podrá pasar a la categoría de afiliados inactivos, cuando tenga más de seis meses de no pago de cotizaciones.*

**Artículo 14. Efectos de la afiliación.** *La afiliación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó el diligenciamiento del respectivo formulario.*

*Será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la administradora que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la pensión o prestación correspondiente.*

Respecto al desarrollo de este Decreto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral ha providenciado lo siguiente:

- La Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral SL514 de 2020, en uno de sus apartes dice que el hecho generador de las cotizaciones al sistema pensional, es la relación de trabajo, ya que, al hablarse de omisión de manera expresa, no existe, por la aceptación de la aseguradora del suplicante como su afiliado.
- Sobre el fenómeno de la **afiliación** – omisión, cobro de cotizaciones, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 5081 de 2020 y **Sentencia CSJ SL2074 de 2020** dice:

***“Si las administradoras de pensiones faltan en sus obligaciones de adelantar las gestiones de cobro, responden por el pago de la prestación...”***

- La sentencia del 7 de febrero de 2012 – expediente 43023 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, también señala que le asiste responsabilidad al fondo privado, por cualquier omisión de cobro.

También es pertinente traer a colación la Sentencia de Tutela STL 2642 de 2020 del 27 de febrero, M.P. Gerardo Zuluaga, que en uno de sus apartes dice:

***“El ingreso de un afiliado cotizante tendrá efectos para la entidad administradora, desde el día en el cual ésta reciba el correspondiente formulario ...”.***

***“Efectividad de la afiliación. El ingreso de un aportante o de un afiliado, tendrá efectos para la entidad administradora que haga parte del Sistema desde el día siguiente a aquél en el cual se inicie la***

Jaimes Fuentes Abogados.

Móvil: 3017548826 – E-mail: victorjuliojaimes8@yahoo.com

Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.

Valledupar, Cesar.



**Jaimes Fuentes**  
Abogados

relación laboral, siempre que se entregue a esta, debidamente diligenciado, el formulario de afiliación. Mientras no se entregue el formulario a la administradora, el empleador asumirá los riesgos correspondientes”.

Ahora bien, las normas que regulan la afiliación a la seguridad social en pensiones brindan los mecanismos a las administradoras, para cuestionar ese acto si encuentran alguna irregularidad, como lo contempla el artículo 12 del Decreto 692 de 1994, que dice:

“Art. 12.- Confirmación de la vinculación. Cuando la vinculación no cumpla los requisitos mínimos establecidos, las administradoras deberán comunicarlo al solicitante y al respectivo empleador dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud de vinculación.

Si dentro del mes siguiente a la solicitud de vinculación, la respectiva administradora no ha efectuado la comunicación prevista en el inciso anterior, se entenderá que se ha producido dicha vinculación por haberse verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto”.

Por lo tanto, si la administradora una vez surtida la afiliación guarda silencio y no formula ningún reparo en los términos de la norma precedente, hay que entender que produce plenos efectos.

La consecuencia es que ante una afiliación válida y aceptada por la administradora, se activan para ella todas las obligaciones que la ley prevé, entre las cuales está el deber de cobro de las cotizaciones en mora, estipulado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Como quiera que la administradora no hizo comunicación alguna, dentro del mes siguiente de la afiliación, según el artículo 14, ibídem, modificado por el Decreto 1161 de 1994, ésta empezó a producir efectos ‘...desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se efectuó el diligenciamiento del correspondiente formulario.’”

En los términos anteriores se corrige el criterio sobre la validez de la afiliación a la seguridad social en pensiones, cuando no va acompañada de cotizaciones.

De los apartes jurisprudenciales transcritos, resulta claro que: (i) una vez realizada la afiliación al sistema general de pensiones, por parte del empleador, esta produce efectos, sin que se exija de forma adicional para su validez, el que se tenga que efectuar cotizaciones; (ii) el artículo 12 del Decreto 692 de 1994, establece que en caso de que la vinculación no cumpla con los requisitos mínimos establecidos, las administradoras deberán comunicarlo al solicitante y al empleador, dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud de vinculación; (iii) si dentro del mes siguiente a dicha solicitud, la administradora no ha efectuado comunicación alguna, se entenderá como válida dicha vinculación, y; (iv) la consecuencia de dicha validación, es que se activa para la administradora, entre otros, el

Jaimes Fuentes Abogados.

Móvil: 3017548826 – E-mail: victorjuliojaimes8@yahoo.com

Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.

Valledupar, Cesar.



**Jaimes Fuentes**  
Abogados

deber de cobro de las cotizaciones en mora, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, en sentencia **CSJ SL413-2018**, la Sala se pronunció en lo referente a la materialización del acto jurídico de la afiliación, proveído en que se puntualizó:

En el sub examine, la Sala advierte que el Tribunal cometió una impropiedad al colegir que «para que se perfeccione la afiliación al Sistema General de Pensiones en cualquiera de los dos regímenes es requisito efectuar las cotizaciones establecidas en la ley», no obstante que, como se dijo, las cotizaciones no son un requisito de validez del acto jurídico de su afiliación, aunque sí puede llegar a ser clara señal del compromiso de un trabajador de pertenecer a un régimen pensional en casos dudosos ».

Tanto la normatividad indicada como la jurisprudencia del órgano de cierre, no pueden ser pasadas por alto, porque al ser emitida y expedida cumple una finalidad, la cual no puede ser desatendida como sucedió por parte del Juzgado de Primera Instancia, que estando la prueba documental si y por sí, sin entrar a examinar la afiliación, que se le puso de presente, no argumentó ni justificó sobre ésta, la cual conforme a los artículos 244, 260 del C.G.P. tienen todo el valor probatorio de plena prueba, por no haber sido desconocidos, ni tachados de falsos conforme a los artículos 269 y subsiguientes del C.G.P.

Por otro lado, conforme a los artículos 164, 165 ut supra, toda decisión debe fundarse en las pruebas oportunamente allegadas, y la prueba instrumental presentada con la contestación de la demanda, es un medio de prueba, la cual no fue tenida en cuenta al momento de fallar.

En el derecho procesal todas las partes son iguales, y al escudriñarse solamente que PALMERAS DE LA COSTA S.A. estaba obligada a emitir el título pensional, desatendió el a quo la afiliación realizada, sin efectuarle el más mínimo escrutinio a dicha afiliación y de si existían obligaciones de recaudo o no de las administradoras, desconociéndose la igualdad constitucional, el debido proceso, acceso a la administración de justicia, artículos 13, 29, 228 y 229 de la Carta Política de 1991, en concordancia con los artículos 4 y 14 del C.G.P.

Entonces se violó el debido proceso y acceso a la administración de justicia, ya que no se tuvo en cuenta la documental aportada donde aparecen las inscripciones al sistema de seguridad social y la aceptación por parte del demandante que fue afiliado (hecho segundo de la demanda).

Igualmente, el a quo se apartó de la excepción de Cosa Juzgada propuesta, con el argumento que el derecho solicitado es un derecho cierto, irrenunciable, imprescriptible, sustentando en sus motivaciones que esta defensa no operaba, además que no podía existir la cosa juzgada al no haber identidad de partes y que el derecho reclamado era un derecho irrenunciable.

Jaimes Fuentes Abogados.

Móvil: 3017548826 – E-mail: victorjuliojaimes8@yahoo.com

Dirección: Calle 7 E No. 14 A – 87 Pontevedra.

Valledupar, Cesar.



**Jaimes Fuentes**  
Abogados

Lo cierto es que la cosa juzgada respecto de PALMERAS DE LA COSTA S.A. indiscutiblemente estaba llamada a prosperar, porque quien tomó la decisión fue el apoderado judicial del demandante en el Juzgado Laboral de Fundación – Magdalena, el cual actuó revestido de todas las facultades consagradas en la ley para desistir del proceso; y, además, no fue propuesta ninguna nulidad ni declaración de ningún vicio del consentimiento para desechar la cosa juzgada.

Así las cosas, señor Magistrado, la administración de justicia debe ser justa, porque es la atribución que le ha señalado la Constitución en el Estado Social de Derecho, y no solamente examinarse la parte débil de la relación contractual, cuando también dentro del objeto del Código Sustantivo del Trabajo artículo 1°, establece que la finalidad primordial del Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Aunado a ello, no solamente se deben examinar los Acuerdos del Seguro Social y las sentencias en beneficio del trabajador, sino que de igual manera deben analizarse, observarse, las sentencias que también le son favorables al empleador, las cuales, no obstante ponérsele de presente al Juez de Primera Instancia, las pretermitió, no prestándole atención, como si la vida social no fuera dialéctica cambiante, y que ésta está cimentada igualmente sobre la producción y generar bienestar común y riqueza.

Al acceder PALMERAS DE LA COSTA S.A. mediante el **ingreso** del trabajador al sistema de seguridad social mediante la **afiliación** y **cotización** el 14 de febrero de 1985, cumplió con dicho deber, compitiéndole a las aseguradoras llamar a que se reportara las cotizaciones para la época; el no hacerlo le trasladó la carga de cobro fiscal, o cobro coactivo mediante el trámite administrativo pertinente de requerimientos, análisis que no realizó el Juez impar. Téngase en cuenta que, desde la inscripción, el documento ut supra **exhibe o muestra que el trabajador ingresó a laborar el 2 de marzo de 1983**, es decir, que el ISS tuvo conocimiento del inicio de la relación contractual laboral, y ni antes de la afiliación cobró, ni a partir de ésta; y aun así el Despacho de primera instancia exoneró, absolvió al ISS hoy Colpensiones y a la aseguradora privada. Esto no es justicia, igualdad, ni una real motivación que demanda la administración de justicia, cuando existían precedentes verticales a favor de la empresa.

Por todo lo antes dicho, le pido Señor Magistrado, revoque la decisión del Juzgado Cuarto Laboral de Valledupar, ya que mi poderdante no tenía ninguna obligación, cuando aún más, el demandante recibió la suma de \$15.000.000, de la cual no se hizo ninguna mención.

**ANEXOS**

Adjunto el nuevo certificado de existencia y representación legal de la demandada.



**Jaimes Fuentes**  
Abogados

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante las recibe en la Calle 75 N° 59-69 en la ciudad de Barranquilla. Teléfono: 3100110. Correo electrónico: [gremca@gremca.com.co](mailto:gremca@gremca.com.co)

El suscrito en la Calle 7 E N° 14 A - 87 en la ciudad de Valledupar. Móvil: 3017548826. E-mail: [victorjuliojaimes8@yahoo.com](mailto:victorjuliojaimes8@yahoo.com)

Atentamente,

**VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES**  
CC. 12.719.491 de Valledupar  
T.P. 29.402 del CSJ.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11**

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.  
Sigla:  
Nit: 860.031.768 - 0  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 151.534  
Fecha de matrícula: 12 de Febrero de 1992  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 27 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 75 No 59 - 69  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: gremca@gremca.com.co  
Teléfono comercial 1: 3100110  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 75 No. 59 - 69  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: gremca@gremca.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11**

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

Teléfono para notificación 1: 3100110  
Teléfono para notificación 2: 3100110  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 6.491 del 26/11/1971, del Notaria 3a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/1992 bajo el número 44.227 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "PALMERAS DE LA COSTA S.A."

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 1.834 del 27/09/1991, otorgado(a) en Notaria 44a. de Santa Fe de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/1992 bajo el número 44.241 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio principal, de la ciudad de Santa Fe de Bogota, a la ciudad de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 854 del 03/04/2023, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.392 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2050/11/26

#### **C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1.- El cultivo de palma africana o de otras oleaginosas. 2.- La instalacion de plantas para la extraccion de aceites vegetales. 3.- El procesamiento y obtencion de dichos aceites. 4.- El envase, transporte, comercializacion o mercadeo de sus productos o subproductos dentro del pais o en el exterior. 5.El cuitivo y producción de especies forestales, así como



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

distribuir y comercializar sus productos y subproductos en los mercados nacional e internacional. 6.- Establecer industrias forestales y propiciar la educación ambiental con el fin de incentivar la actividad forestal. 7.- Desarrollar y explotar actividades agropecuarias en general y de ganadería, así como la prestación de asistencia técnica agropecuaria. 8.- Formar parte como socia o accionista en otras sociedades que desarrollen actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia, o utilidad para el éxito de los negocios sociales, fusionarse con ellas o absorber otras sociedades comerciales o del sector solidario de la economía, así como celebrar contratos de participación, sea como participe activa o sea como participe inactiva. 9.- Desarrollar y explotar en general cualquier tipo de actividad vinculada directa o indirectamente con la agricultura, ganadería o la agroindustria. 10.- Invertir recursos sociales en bienes muebles o inmuebles, acciones, títulos valores, papeles de renta fija o variable o cualquier figura legal, de acuerdo con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades, negocios, actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con él, así como todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer: los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales de la sociedad. La sociedad podrá garantizar obligaciones a terceras dentro del desarrollo de su objeto social; previa autorización de la Junta Directiva.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$1.641.558.370,00
Número de acciones	:	164.155.837,00
Valor nominal	:	10,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$1.641.558.370,00
Número de acciones	:	164.155.837,00
Valor nominal	:	10,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Son atribuciones de la junta directiva, entre otras: Autorizar al gerente para celebrar cualquier acto o contrato cuyo valor exceda al equivalente en pesos colombianos a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales. La sociedad tendrá un Gerente, con su suplente que lo reemplazara en sus faltas



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECS5FF

accidentales, temporales o absolutas. Además la sociedad tendrá un Asistente de Notificaciones. El Gerente o quien haga sus veces tendrá a su cargo la administración inmediata de la empresa. Será el representante legal de la sociedad para todos los efectos legales y para la gestión de los negocios. En su carácter de representante legal, el Gerente se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma, con las limitaciones establecidas en los estatutos en relación con las actuaciones que previamente deban ser autorizadas por la junta directiva o la asamblea general de accionistas. En especial tendrá atribuciones, entre otras, para: Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las autoridades públicas, constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, determinar sus facultades, para que obrando bajo sus ordenes representen la compañía; en relación con los negocios sociales, transigir, arbitrar y comprometer; promover o coadyuvar acciones judiciales y administrativas en las que la compañía tenga interés; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio; recibir dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias; y constituir depósitos en entidades financieras. Dar o recibir bienes en pago. El gerente podrá realizar libremente los actos previstos en el presente artículo cuya cuantía no exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales. Cuando se trate de vender, comprar o gravar inmuebles, se requiere autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Las unidades de producción en su conjunto solo podrán venderse previa autorización de la Asamblea. El Asistente de Notificaciones, tendrá la siguiente función entre otras: Representar legalmente a la sociedad, exclusivamente, ante la Oficina del Trabajo y los Jueces Laborales, en los siguientes asuntos: a.-Para conciliar judicial o extrajudicialmente los asuntos en que sea vinculada la sociedad. b.-Para notificarse de las providencias o actos administrativos emanados de los Juzgados Laborales y de la Oficina del Trabajo. La designación del apoderado judicial de la empresa, compete al Gerente.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 550 del 25/04/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2013 bajo el número 254.937 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Asistente de Notificaciones Gonzalez Araujo Antonio Silvestre	CC 77173582

Nombramiento realizado mediante Acta número 627 del 06/09/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/09/2019 bajo el número 369.968 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Gonzalez Araujo Antonio Silvestre	CC 77173582

Nombramiento realizado mediante Acta número 630 del 12/11/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2019 bajo el número 374.302 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECEB5FF

Cifuentes Vargas Oscar Oswaldo

CC 11231734

**JUNTA DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 88 del 27/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/11/2021 bajo el número 412.925 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Macias Azuero Alfonso	CC 72.308.680
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Macias Medina Jose Ernesto	CC 19.485.577
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ruano Castro Pedro Luis	CC 80.409.363
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pallares Chamorro Darwin	CC 19.599.653
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Azuero Cucalon Carlos Humberto	CC 12.114.901
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Romero Tobon Luis Alfredo	CC 72.343.375
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ruano Castro Maria Luz	CC 39.781.830
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vasquez Plaza Jose Gregorio	CC 19.593.912

Nombramiento realizado mediante Acta número 91 del 29/01/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2022 bajo el número 418.911 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Uribe Mesa Leon Dario	CC 70.066.058
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lara Gonzalez Juan Carlos	CC 75.078.484



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11**

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 85 del 30/04/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.779 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048	

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.780 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Muñoz Diaz Dayver Steep	CC 1140839569
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Cordoba Pineda Jennifer Adriana	CC 1018415797

**PODERES**

Que según acta No. 084 del 21 de marzo de 2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad denominada PALMERAS DE LA COSTA S.A., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2020 bajo el No. 380.873 del libro respectivo, consta que se decidió la acción social de responsabilidad en contra del miembro de Junta Directiva FABIAN GOMEZ HERAZO, C.C. 8.686.871.

Que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No.2020-01-491403 del 31 de agosto de 2020, decreto como medida cautelar, la suspensión de las siguientes decisiones: (i) La aprobación de distribución de utilidades y (ii) La refinanciación de las obligaciones de accionistas y su ratificación, aprobadas en la reunión del 21 de marzo de 2020 y 24 de junio de 2020; así como (iii) la aprobación de una acción social de responsabilidad en contra de Fabián Gómez adoptada en reunión de 21 de marzo de 2020.

Por Escritura Pública número 1.578 del 13/06/2014, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2014 bajo el número 5.378 del libro V, Consta que el señor ALBERTO MANOTAS CARBONELL, con cedula de ciudadanía número 8.687.722 expedida en Barranquilla, actuando en su condición de representante legal, en calidad de Gerente de la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A. confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente al Señor ANTONIO SILVESTRE GONZALEZ ARAUJO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.582 expedida en Valledupar, para que como APODERADO GENERAL, pueda ejecutar uno cualquiera de los siguientes actos: a) Representar a la Sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A., ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleados de la rama ejecutiva, legislativa y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECB5FF

judicial, a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio de naturaleza laboral, petición y/o gestión derivadas de contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo, contrato sindical o beneficio extralegal. B) Conciliar, desistir y/o cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio, petición y/o gestión de naturaleza laboral en que pueda intervenir a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., e interponer en mi nombre todo genero de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester. c) Comparecer en juicios, de carácter laboral en nombre de la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A., con facultad para notificarse de demandas judiciales, de actos administrativos y de absolver interrogatorio de parte en su nombre, con la expresa facultad de confesar. Así mismo cuenta con la facultad de asistir en representación de la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A. a audiencias obligatorias de conciliación, igualmente dentro de procesos laborales. d) Representar a la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A., ante el Ministerio de Trabajo, Administradoras de Fondos de Cesantías, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensación Familiar, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS), en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tiene suscritos o que suscriba la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A. con sus trabajadores.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.202	24/08/1972	Notaria 3a. de Bogota	44.228	12/02/1992	IX
Escritura	2.097	08/05/1974	Notaria 9a. de Bogota.	44.240	12/02/1992	IX
Escritura	2.446	10/06/1975	Notaria 9a. de Bogota	44.229	12/02/1992	IX
Escritura	639	31/03/1978	Notaria 13a. de Bogota	44.230	12/02/1992	IX
Escritura	926	08/05/1981	Notaria 13a. de Bogota	44.231	12/02/1992	IX
Escritura	85	17/01/1984	Notaria 13a. de Bogota	44.232	12/02/1992	IX
Escritura	2.142	24/06/1985	Notaria 13a. de Bogota	44.233	12/02/1992	IX
Escritura	3.785	08/09/1986	Notaria 18a. de Bogota	44.234	12/02/1992	IX
Escritura	5.248	09/11/1988	Notaria 18a. de Bogota	44.235	12/02/1992	IX
Escritura	3.097	31/07/1989	Notaria 18a. de Bogota	44.236	12/02/1992	IX
Escritura	1.513	09/06/1995	Notaria 2a. de Barranq	59.914	03/08/1995	IX
Escritura	989	19/03/1998	Notaria 2a. de Barranq	74.406	24/03/1998	IX
Escritura	1.472	28/04/1998	Notaria 2a. de Barranq	75.130	06/05/1998	IX
Escritura	908	16/08/2005	Notaria 4. de Barranq	119.775	09/09/2005	IX
Escritura	712	30/03/2009	Notaria 9 a. de Barran	148.015	07/04/2009	IX
Escritura	1.362	30/07/2012	Notaria 9a. de Barranq	245.195	16/08/2012	IX
Escritura	1.663	15/08/2015	Notaria 9a. de Barranq	294.922	27/08/2015	IX
Escritura	2.264	11/10/2017	Notaria 9 a. de Barran	366.703	12/07/2019	IX
Escritura	99	18/01/2022	Notaria 6 a. de Barran	417.001	28/01/2022	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11**

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECEB5FF

los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 0126

Actividad Secundaria Código CIIU: 0119

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Matrícula No: 151.535

Fecha matrícula: 12

de Febrero de 1992

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 75 No 59 - 69

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/04/2023 - 14:35:11

Recibo No. 10158071, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ4FECEB5FF

20

Ingresos por actividad ordinaria: 197.749.809.000,00  
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0126

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA